

VIEDMA, 17 de abril de 2026

AUTOS: En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**NIELSEN, LEANDRO EMANUEL Y DISTRIBUIDORA INAUN S.R.L. S/ HOMOLOGACIÓN**", Expte. **VI-00201-L-2026** y,

CONSIDERANDO:

I.- Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, según surge del archivo en formato pdf que obra ingresado en el Sistema de Gestión Judicial "PUMA".

II.- Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con intervención del Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro (CIMARC) en el marco de lo dispuesto por la Ley 5450 reglamentada por la Acordada 31 del 2020 del STJ.

III.- Que este Tribunal considera que, a través del mencionado acuerdo al que han arribado las partes, se ha alcanzado una justa composición del litigio, atento a la evaluación efectuada de las circunstancias expuestas en el intercambio telegráfico previo, los rubros allí reclamados por la requirente y los recibos de haberes acompañados. A ello se suma que las partes tienen capacidad legal para transigir y que han contado con asesoramiento letrado.

IV.- Que el pago de la tasa retributiva de mediación (Art. 33 de la Ley N° 5450) deberá ser acreditado en autos mediante la presentación del comprobante de depósito en la cuenta n° 250900001945 (CBU 0340250600900001945008). Asimismo, deberá acreditar en autos el depósito del capital en la cuenta bancaria del requirente.

V.- Que, una vez cancelada la suma pactada en los plazos acordados, la parte requirente no tendrá nada más que reclamar a la requerida con motivo de las pretensiones deducidas en la CIMARC.

Por ello,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Homologar el acuerdo celebrado (arts. 15 de la LCT, 18 de la Ley 5631, 144, 282 y 283 del CPCCm y 1641 y 1643 del CCyC).

Segundo: Tener presente los honorarios pactados para el conciliador y los de los abogados de la partes. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Tercero: Hacer saber al requerido que el pago de la tasa retributiva de mediación (Art. 33 de la Ley N° 5450) deberá ser acreditado en autos mediante la presentación del

comprobante correspondiente. Asimismo, deberá acreditar en autos el depósito del capital en la cuenta bancaria de la requirente.

Cuarto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.